

**INE/CG172/2019**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**  
**EXPEDIENTE:** UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018  
**DENUNCIANTE:** EDWIN JHONATHAN TZEC  
ALONZO Y OTROS  
**DENUNCIADO:** ENCUENTRO SOCIAL

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018 INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EDWIN JHONATHAN TZEC ALONZO Y OTRAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS, A TRAVÉS DE LAS CUALES HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, HECHOS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORES DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, CONSISTENTES EN SU PRESUNTA AFILIACIÓN INDEBIDA AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, Y LA PROBABLE UTILIZACIÓN, PARA TAL EFECTO, DE SUS DATOS PERSONALES**

Ciudad de México, 10 de abril de dos mil diecinueve.

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General:</b>	<i>Consejo General</i> del INE
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto o INE</b>	Instituto Nacional Electoral

<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PES Denunciado</b>	Otrora Partido Político Nacional denominado Encuentro Social
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## ANTECEDENTES

**I. QUEJAS.** Mediante oficios signados por los Vocales de distintas Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto,<sup>1</sup> en diferentes entidades federativas, se remitieron a la *Unidad Técnica* un total de ciento seis escritos de queja correspondientes a igual número de personas, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, su presunta afiliación indebida al *PES*, así como el supuesto uso indebido de sus datos personales para tal efecto.

Dichos quejosos, son las personas que se citan enseguida:

No.	Nombre del quejoso	Estado
1.	Reyna Anabel Barranco Lara	Aguascalientes
2.	Leonor Ibarra Ventura	Aguascalientes
3.	Erika Selene Serrano Martínez	Aguascalientes
4.	Noemí Alejandra Silva Flores	Aguascalientes
5.	Claudia Venegas Pérez	Aguascalientes
6.	Lizeth Hernández Hernández	Baja California
7.	Daniel Gutiérrez Vargas	Baja California
8.	Carmen Lorena Miranda Cazares	Baja California
9.	Claudia Arcelia Padilla Granados	Baja California
10.	Savid Eduardo Plasencia Villanueva	Baja California
11.	Johana Teresita Rodríguez Verdugo	Baja California

<sup>1</sup> Fojas 1 a 744 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Estado</b>
12.	Jesús Noriel Valdez Urías	Baja California
13.	Anabel Valenzuela Báez	Baja California
14.	Karina Concepción Meza Caamal	Campeche
15.	Manuel Omar Isaías Alva García	Chiapas
16.	Heriberto Hernández Ibarra	Chiapas
17.	Yesenia Cecilia Hernández Vázquez	Chiapas
18.	Lorena Laguna Hernández	Chiapas
19.	Mercedes López Hernández	Chiapas
20.	Rusbel Ramos Duran	Chiapas
21.	Juan Carlos Sánchez López	Chiapas
22.	Brenda Cecilia Canales	Chihuahua
23.	Eva XX Hernández	Chihuahua
24.	Jorge Alberto Luna Javalera	Chihuahua
25.	Javier Blancarte Villa	Ciudad de México
26.	Pedro José Campos Lara	Ciudad de México
27.	Erika Fernanda Herrera Gutiérrez	Ciudad de México
28.	Guillermo Huerta Balderas	Ciudad de México
29.	Alma Jaquelyn Laura Hernández Quiroz	Ciudad de México
30.	Verónica Azucena Linares Cortes	Ciudad de México
31.	Guadalupe Olvera Ferrer	Ciudad de México
32.	Eliseo Palma Sánchez	Ciudad de México
33.	Guadalupe Quintero Luz	Ciudad de México
34.	Adrián Ramírez Pérez	Ciudad de México
35.	Elda Karina Rosas Silva	Ciudad de México
36.	José Guadalupe Núñez Reyes	Ciudad de México
37.	María Elena Solano Gómez	Ciudad de México
38.	Virginia Soto Ortiz	Ciudad de México
39.	Edith Hernández Velázquez	Ciudad de México
40.	Jorge Morales Hernández	Ciudad de México
41.	Teresa Hernández Fernández	Ciudad de México
42.	Juan Carlos Vargas García	Ciudad de México
43.	Rosa María Luna Torres	Durango
44.	Yadira Margarita XX García	Durango
45.	Julio Aparicio Nieves	Guerrero
46.	Carlos Alfonso Díaz Chávez,	Guerrero
47.	Jorge Luis Molina González	Guerrero
48.	José Mario Espitia Rangel	Guanajuato

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Estado</b>
49.	Claudia Elsa Márquez Olivares	Guanajuato
50.	Ángel Díaz Valdepeña	Hidalgo
51.	Maricela López Cortes	Hidalgo
52.	Nancy García Martín	Jalisco
53.	Martín Rodríguez Vargas	Jalisco
54.	Sandra Paola Urenda Beltrán	Jalisco
55.	María Guadalupe Cruz González	México
56.	Ana Dolly Francis Hurtado González	México
57.	Cyndi Marysol Hurtado González	México
58.	Obdulia Adela Medel Osorio	México
59.	Angélica del Carmen Ochoa Mendoza	México
60.	Blanca Esthela Ortíz Ramírez	México
61.	Jazmín Palacios Miranda	México
62.	Clara Zaragoza Gómez	México
63.	Diana Carolina Rodríguez Arciniega	México
64.	Eugenia Rojas Sánchez	México
65.	María Patricia Ruíz Herrera	México
66.	Efraín Morales Sánchez	México
67.	Imelda Aguilar González	México
68.	María del Carmen Martínez Mecalco	México
69.	Francisco Santamaría Arroyo	Michoacán
70.	Víctor Manuel Medrano Martínez	Michoacán
71.	Daisy Reyes Aguilar	Morelos
72.	Aldo García Vázquez	Morelos
73.	Gerardo Navarro Cervantes	Morelos
74.	María del Carmen Zaragoza Jiménez	Morelos
75.	Ángel García Sotelo	Nayarit
76.	Yazareth Pérez Rodríguez	Nayarit
77.	Brígida Fajardo Ibáñez	Nuevo León
78.	Catalina Flor Bautista Martínez	Oaxaca
79.	Dania Naydely Fabián Rodríguez	Oaxaca
80.	María Concepción Ramón Camacho	Oaxaca
81.	Leticia Hernández Martínez	Puebla
82.	Miriam Ramírez reyes	Puebla
83.	Griselda Elizabeth Torres Díaz	San Luis Potosí
84.	Gonzalo Mosqueda Celaya	Sinaloa
85.	Leobardo Adolfo Balderrama Woolfolk	Sonora

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018**

<b>No.</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Estado</b>
86.	Omar Francisco Chaidez García	Sonora
87.	María Teresa Acosta Terrazas	Tamaulipas
88.	José Humberto Espinoza Manzanares	Tamaulipas
89.	Verónica García Rodríguez	Tamaulipas
90.	Magdalena Guillen Rubio	Tamaulipas
91.	Miguel Ángel González Acosta	Tamaulipas
92.	Ricardo Alejandro Murillo Trujillo	Tamaulipas
93.	Erick Alberto Córdova Izquierdo	Tabasco
94.	Viviana López Hernández	Tabasco
95.	Gabriela Hernández Sánchez	Tlaxcala
96.	Javier Meza Gutiérrez	Tlaxcala
97.	Juan Oscar Antonio Vallejo	Veracruz
98.	Jaime Benítez Hernández	Veracruz
99.	Alexa Sofía Carmona Arellano	Veracruz
100.	Gabriela González Nesme	Veracruz
101.	Elizabeth Daniela Fentanes Pavón	Veracruz
102.	Roberto Flores Sánchez	Veracruz
103.	Margarito Pérez Arzaba	Veracruz
104.	Jacinto Concepción Canul Ma	Yucatán
105.	Karina de los Ángeles Ojeda Faber	Yucatán
106.	Edwin Jhonathan Tzec Alonzo	Yucatán

**II. REGISTRO, ADMISIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** Por proveído de treinta de enero de dos mil dieciocho,<sup>2</sup> la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE ordenó el registro de las quejas mencionadas bajo el número de expediente citado al rubro, admitió a trámite el asunto, reservó la realización del emplazamiento al *PES* y requirió al denunciado y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para que informaran si los denunciados eran o habían sido militantes del *PES* y, en su caso las fechas de afiliación y baja correspondientes.

**III. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** A través de correo electrónico de dos de febrero de dos mil dieciocho,<sup>3</sup> el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Unidad Técnica de lo

---

<sup>2</sup> Fojas 745 a 766 del expediente.

<sup>3</sup> Fojas 909 a 913 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018**

Contencioso Electoral la información que le fue solicitada. Asimismo, mediante escrito de ocho de febrero del mismo año,<sup>4</sup> el representante propietario del denunciado, ante el *Consejo General*, compareció al procedimiento a desahogar el requerimiento de información que le fue formulado.

**IV. NUEVAS QUEJAS.** Mediante diversos oficios, signados por los Vocales de distintas Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto,<sup>5</sup> en diferentes entidades federativas, se remitieron a la *Unidad Técnica* un total de dieciocho escritos de queja correspondientes a igual número de personas, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, su presunta afiliación indebida al *PES*, así como el supuesto uso indebido de sus datos personales para tal efecto.

Las personas referidas son las siguientes:

<b>No</b>	<b>Nombre del quejoso</b>	<b>Estado</b>
1.	Sebastián Lorenzo Cruz	Chiapas
2.	Julio Cesar Lorenzo Gómez	Chiapas
3.	Michell Eloisa Chinolla López	Chihuahua
4.	Javier Álvarez Mata	Cd. de México
5.	Pedro José Campos Lara	Cd. de México
6.	Norma Alicia Luna González	Durango
7.	Ninfa Esthela Xx Meraz	Durango
8.	Alma María Lira Cano	México
9.	Raema Jiménez Camacho	Nayarit
10.	Claudia Yazmín Guzmán Hernández	Nuevo León
11.	Verónica del Pilar Cruz Guerrero	Oaxaca
12.	Ezequiel Paulino Escamilla Arango	Oaxaca
13.	Araceli Navarro Aguilar	Oaxaca
14.	Felipe Ruíz Ramírez	Oaxaca
15.	Azucena de Jesús Guerrero Medina	Sinaloa
16.	Susana Gabriela Zatarain Sánchez	Sinaloa
17.	Cecilia Zamarripa Palafox	Sonora
18.	Josefina Díaz Díaz	Veracruz

<sup>4</sup> Fojas 1193 a 1361 del expediente.

<sup>5</sup> Fojas 777 a 908 del expediente.

Cabe señalar que, entre los escritos de queja mencionados, se encontraba una nueva inconformidad de Pedro José Campos Lara, quien ya había presentado un ocurso, entre los citados en el antecedente primero de la presente Resolución.

**V. ADMISIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.** Derivado de la presentación de los nuevos escritos de queja, por proveído de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó su admisión a trámite y requirió al denunciado y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que informaran si los denunciados eran o habían sido militantes del *PES* y, en su caso las fechas de afiliación y baja correspondientes.

**VI. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** A través de correo electrónico de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho,<sup>6</sup> el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral la información que le fue solicitada. Asimismo, mediante escrito de veintisiete de febrero del mismo año,<sup>7</sup> el representante propietario del denunciado, ante el *Consejo General*, compareció al procedimiento a desahogar el requerimiento de información que le fue formulado.

**VII. EMPLAZAMIENTO.** Por acuerdo de tres de abril de dos mil dieciocho,<sup>8</sup> la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *INE* ordenó emplazar al *PES* por la probable afiliación indebida de los quejosos al otrora Partido Político Nacional, quien presuntamente hizo uso indebido de los datos personales de los denunciados para el fin antes mencionado.

**VIII. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO.** Por escrito de doce de abril de dos mil dieciocho,<sup>9</sup> el entonces Partido Político Nacional compareció al procedimiento a realizar las manifestaciones que a su derecho convinieron para dar contestación a las imputaciones realizadas en su contra por los quejosos.

---

<sup>6</sup> Fojas 1824 a 1826 del expediente.

<sup>7</sup> Fojas 1920 a 1941 del expediente.

<sup>8</sup> Fojas 2133 a 2148 del expediente.

<sup>9</sup> Fojas 2181 a 2228 del expediente.

**IX. ALEGATOS.** Mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se puso el expediente a la vista de las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera en defensa de sus intereses.

**X. DESAHOGO DE ALEGATOS.** Por escrito de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho,<sup>10</sup> el PES, a través de su representante propietario ante este Consejo General, compareció en vía de alegatos para formular las manifestaciones que a su derecho convinieron.

**XI. RESOLUCIÓN INE/CG1302/2018.** En sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, este *Consejo General* aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del PES, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

**XII. RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-383/2018.** El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el PES, interpuso el recurso de apelación de referencia, a fin de impugnar la determinación emitida por este *Consejo General*, identificada con la clave INE/CG1302/2018.

**XIII. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR.** El veinte de marzo de dos mil diecinueve, la *Sala Superior* confirmó la resolución INE/CG1302/2018, en la cual se declaró la pérdida de registro del citado instituto político.

**XIV. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** En su oportunidad, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

**XV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INE.** En su Décima Novena Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el cinco de abril del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto aprobó el proyecto respectivo por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, y

---

<sup>10</sup> Fojas a 2298 a 2304 del expediente.



## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Este *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

Lo anterior es así, toda vez que este órgano colegiado es competente para conocer tanto de los hechos denunciados en el presente asunto como para, además, pronunciarse sobre la procedencia o no del procedimiento, respecto a la queja y/o denuncia que dio origen al procedimiento sancionador ordinario citado al rubro.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a), e) y u); 44, párrafo 2, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; disposiciones que se encuentran replicadas en el diverso dispositivo 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) y u) de la *Ley de Partidos*, con motivo de la probable violación al derecho de libertad de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte del *PES*, en perjuicio de los quejosos.

### **SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO.**

El artículo 466, párrafo 3, de la *LGIPE*, establece que las causales de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, **deberán ser examinadas de oficio.**

La parte final del citado precepto legal, establece la obligación, para la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *INE*, de elaborar un Proyecto de Resolución en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, cuando se advierta que se actualiza alguna de las causales respectivas.

**En el caso, esta autoridad considera que el presente asunto debe sobreseerse.**

La afirmación anterior encuentra sustento en los siguientes razonamientos:

En principio, se considera necesario insertar el contenido del artículo 466, párrafo 2, inciso b), de la *LGIFE*, el cual establece, a saber:

*2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

...

*b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y*

...

En congruencia con lo anterior, el artículo 46, párrafo 3, fracción II, del *Reglamento de Quejas*, establece:

*3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*II. El denunciado sea un partido político o una agrupación Política Nacional que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y*

...

Como se advierte, la actualización del sobreseimiento, en el supuesto transcrito, depende de dos elementos

**1. Que la queja o denuncia se haya admitido.**

Como se precisó en el apartado de Antecedentes, las quejas que dieron origen al presente procedimiento, fueron admitidas mediante Acuerdos de treinta de enero y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho; es decir, el primer requisito para determinar que procede el sobreseimiento, consistente en que la queja o denuncia haya sido admitida, se cumple en el presente asunto.

**2. Que el partido político denunciado haya perdido su registro, con posterioridad a que la queja o denuncia se haya admitido.**

Al respecto, debe señalarse lo siguiente:

El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el *Consejo General* aprobó el *DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO*, identificado con la clave INE/CG1302/2018.

En la señalada determinación, este órgano máximo de dirección estableció, en la parte que interesa, lo siguiente:

...

*SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

...

Al respecto, debe precisarse que el *PES* impugnó la resolución aquí señalada y que, en sesión del pasado veinte de marzo del año en curso, la *Sala Superior* resolvió el medio de impugnación de clave SUP-RAP-383/2018 y confirmó la pérdida del *PES* como partido político.

En tal sentido, toda vez que, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 189, fracción I, inciso c), la sentencia emitida por la señalada autoridad jurisdiccional es definitiva e inatacable,

es de considerarse que la determinación respecto de la pérdida de registro del *PES* como Partido Político Nacional, ha quedado firme.

Por lo anterior, resulta inconcuso que el segundo requisito establecido en la legislación citada, es decir que el *PES* haya perdido su registro, en el caso se configura.

Ahora bien, como se razonó previamente, el procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, tuvo su origen en las diversas denuncias interpuestas por ciudadanas y ciudadanos quienes, en esencia, alegaban la violación a su derecho político de afiliación, en contra del *PES*.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la *Constitución*, establece que: *El partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.*

Asimismo, en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Partidos* se establece como causal de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, el porcentaje de la votación señalada en el párrafo precedente.

Por su parte, el artículo 96, párrafo 2, de la Ley en comento determina que con la cancelación o pérdida del registro de un partido político se extinguirá su personalidad jurídica, derechos y prerrogativas con las que contaba, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Bien entonces, dicho ente político perdió su personalidad jurídica, así como todos los derechos y prerrogativas que establecen la *Constitución*, la *Ley de Partidos*, y demás normatividad aplicable, pero debe dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de fiscalización tiene, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos ante la autoridad fiscalizadora, y de la liquidación de su patrimonio.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018**

Por lo anterior, si al día en que se emite el presente fallo, el *PES* ha dejado de existir como Partido Político Nacional, por haber perdido su registro como tal, es inconcuso que, en la especie, ya no existe persona jurídica que esté en aptitud de responder de las irregularidades materia del presente procedimiento, es decir, el ente político denunciado ya no cuenta con el carácter de Partido Político Nacional, por lo que no puede ser sujeto a sanción en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, se estima procedente **sobreseer** el presente asunto, en términos de lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la *Constitución*; y 466, párrafo 2, inciso b), de la *LGIPE*; 94, párrafo 1, inciso b), 95, párrafo 1, y 96, párrafo 2, de la *Ley de Partidos* y 46, párrafo 3, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*.

A similares consideraciones arribó este órgano electoral nacional, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, al emitir resolución en diversos conflictos enderezados en contra del recientemente extinto partido político Nueva Alianza, entre otras, mediante la identificada con la clave *INE/CG1447/2018*,<sup>11</sup> atinente al expediente *UT/SCG/Q/VPM/CG/26/2017*.

No pasa inadvertido para esta autoridad resolutora, que el artículo 95, párrafo 5, de la *Ley de Partidos*, establece lo siguiente:

**Artículo 95.**

...

**5.** *Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la **cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.***

---

<sup>11</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100057/CGex201812-19-rp-2-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bajo esta perspectiva, si bien es cierto que en esta resolución no se aborda el fondo de la *litis* planteada, por las razones expuestas a lo largo del presente considerando, también lo es que **resulta incuestionable la voluntad de los quejosos de no pertenecer en calidad de afiliadas o militantes al PES.**

En este sentido, la determinación de esas personas implica el ejercicio de un derecho fundamental previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la *Constitución*, por lo que su tutela y protección debe ser observada por los órganos del Estado y demás entes de interés público, en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo 3, de la Ley Fundamental.

Por esta razón, se vincula a:

- a) Al *PES* para que, de ser el caso que pretenda registrarse como partido político local en alguna de las entidades federativas en las cuales haya cumplido los requisitos que establece la porción normativa transcrita, verifique que los denunciados no formen parte del padrón de afiliados en las entidades donde obtenga su registro, por lo que esas personas tampoco deberán ser consideradas para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la conservación de su registro como instituto político local.
- b) A los Organismos Públicos Locales electorales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán para que, de ser el caso que el *PES* pretenda registrarse como partido político local, verifique que los quejosos, bajo ninguna circunstancia, formen parte del padrón de militantes de ese instituto a nivel local. Lo anterior, a menos que se acredite su libre voluntad de afiliarse al partido político local, con posterioridad al dictado de la presente Resolución.
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, para que, en el ámbito de sus atribuciones, garantice el cumplimiento de la presente determinación.

**TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, protegido en el artículo 17 de la *Constitución*,<sup>12</sup> se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación, así como por el juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, previstos en los numerales 42 y 79, respectivamente, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara el **sobreseimiento** del procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del entonces Partido Político Nacional Encuentro Social, con motivo de las denuncias presentadas por los quejosos, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación, así como por juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, previstos en los numerales 42 y 79, respectivamente, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**TERCERO.** Se vincula al otrora partido político Encuentro Social, a los Organismos Públicos Locales electorales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que procedan conforme a lo ordenado en la parte

---

<sup>12</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018**

final del Considerando Segundo de la presente Resolución, respecto de los ciudadanos siguientes:

<b>No.</b>	<b>Organismo Público Local Electoral</b>	<b>Nombre del quejoso</b>
1.	Aguascalientes	Reyna Anabel Barranco Lara
2.	Aguascalientes	Leonor Ibarra Ventura
3.	Aguascalientes	Erika Selene Serrano Martínez
4.	Aguascalientes	Noemí Alejandra Silva Flores
5.	Aguascalientes	Claudia Venegas Pérez
6.	Baja California	Lizeth Hernández Hernández
7.	Baja California	Daniel Gutiérrez Vargas
8.	Baja California	Carmen Lorena Miranda Cazares
9.	Baja California	Claudia Arcelia Padilla Granados
10.	Baja California	Savid Eduardo Plasencia Villanueva
11.	Baja California	Johana Teresita Rodríguez Verdugo
12.	Baja California	Jesús Noriel Valdez Urías
13.	Baja California	Anabel Valenzuela Báez
14.	Campeche	Karina Concepción Meza Caamal
15.	Chiapas	Sebastián Lorenzo Cruz
16.	Chiapas	Julio Cesar Lorenzo Gómez
17.	Chiapas	Manuel Omar Isaías Alva García
18.	Chiapas	Heriberto Hernández Ibarra
19.	Chiapas	Yesenia Cecilia Hernández Vázquez
20.	Chiapas	Lorena Laguna Hernández
21.	Chiapas	Mercedes López Hernández
22.	Chiapas	Rusbel Ramos Duran
23.	Chiapas	Juan Carlos Sánchez López
24.	Chihuahua	Brenda Cecilia Canales
25.	Chihuahua	Michell Eloisa Chinolla López
26.	Chihuahua	Eva XX Hernández
27.	Chihuahua	Jorge Alberto Luna Javalera
28.	Ciudad de México	Javier Blancarte Villa
29.	Cd. de México	Javier Alvarez Mata
30.	Ciudad de México	Pedro José Campos Lara
31.	Ciudad de México	Erika Fernanda Herrera Gutiérrez
32.	Ciudad de México	Guillermo Huerta Balderas
33.	Ciudad de México	Alma Jaquelyn Laura Hernández Quiroz
34.	Ciudad de México	Verónica Azucena Linares Cortes
35.	Ciudad de México	Guadalupe Olvera Ferrer
36.	Ciudad de México	Eliseo Palma Sánchez
37.	Ciudad de México	Guadalupe Quintero Luz
38.	Ciudad de México	Adrián Ramírez Pérez
39.	Ciudad de México	Elda Karina Rosas Silva



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018**

<b>No.</b>	<b>Organismo Público Local Electoral</b>	<b>Nombre del quejoso</b>
40.	Ciudad de México	José Guadalupe Núñez Reyes
41.	Ciudad de México	María Elena Solano Gómez
42.	Ciudad de México	Virginia Soto Ortiz
43.	Ciudad de México	Edith Hernández Velázquez
44.	Ciudad de México	Jorge Morales Hernández
45.	Ciudad de México	Teresa Hernández Fernández
46.	Ciudad de México	Juan Carlos Vargas García
47.	Durango	Rosa María Luna Torres
48.	Durango	Norma Alicia Luna González
49.	Durango	Ninfa Esthela Xx Meraz
50.	Durango	Yadira Margarita XX García
51.	Guerrero	Julio Aparicio Nieves
52.	Guerrero	Carlos Alfonso Díaz Chávez,
53.	Guerrero	Jorge Luis Molina González
54.	Guanajuato	José Mario Espitia Rangel
55.	Guanajuato	Claudia Elsa Márquez Olivares
56.	Hidalgo	Angel Díaz Valdepeña
57.	Hidalgo	Maricela López Cortes
58.	Jalisco	Nancy García Martín
59.	Jalisco	Martín Rodríguez Vargas
60.	Jalisco	Sandra Paola Urenda Beltrán
61.	México	María Guadalupe Cruz González
62.	México	Alma María Lira Cano
63.	México	Ana Dolly Francis Hurtado González
64.	México	Cyndi Marysol Hurtado González
65.	México	Obdulia Adela Medel Osorio
66.	México	Angélica del Carmen Ochoa Mendoza
67.	México	Blanca Esthela Ortínez Ramírez
68.	México	Jazmín Palacios Miranda
69.	México	Clara Zaragoza Gómez
70.	México	Diana Carolina Rodríguez Arciniega
71.	México	Eugenia Rojas Sánchez
72.	México	María Patricia Ruíz Herrera
73.	México	Efraín Morales Sánchez
74.	México	Imelda Aguilar González
75.	México	María del Carmen Martínez Mecalco
76.	Michoacán	Francisco Santamaría Arroyo
77.	Michoacán	Víctor Manuel Medrano Martínez
78.	Morelos	Daisy Reyes Aguilar
79.	Morelos	Aldo García Vázquez
80.	Morelos	Gerardo Navarro Cervantes
81.	Morelos	María del Carmen Zaragoza Jiménez
82.	Nayarit	Angel García Sotelo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018**

<b>No.</b>	<b>Organismo Público Local Electoral</b>	<b>Nombre del quejoso</b>
83.	Nayarit	Raema Jiménez Camacho
84.	Nayarit	Yazareth Pérez Rodríguez
85.	Nuevo León	Brígida Fajardo Ibáñez
86.	Nuevo León	Claudia Yazmín Guzmán Hernández
87.	Oaxaca	Catalina Flor Bautista Martínez
88.	Oaxaca	Dania Naydely Fabián Rodríguez
89.	Oaxaca	Verónica del Pilar Cruz Guerrero
90.	Oaxaca	Ezequiel Paulino Escamilla Arango
91.	Oaxaca	Araceli Navarro Aguilar
92.	Oaxaca	Felipe Ruíz Ramírez
93.	Oaxaca	María Concepción Ramón Camacho
94.	Puebla	Leticia Hernández Martínez
95.	Puebla	Miriam Ramírez reyes
96.	San Luis Potosí	Griselda Elizabeth Torres Díaz
97.	Sinaloa	Gonzalo Mosqueda Celaya
98.	Sinaloa	Azucena de Jesús Guerrero Medina
99.	Sinaloa	Susana Gabriela Zatarain Sánchez
100.	Sonora	Leobardo Adolfo Balderrama Woolfolk
101.	Sonora	Cecilia Zamarripa Palafox
102.	Sonora	Omar Francisco Chaidez García
103.	Tamaulipas	María Teresa Acosta Terrazas
104.	Tamaulipas	José Humberto Espinoza Manzanares
105.	Tamaulipas	Verónica García Rodríguez
106.	Tamaulipas	Magdalena Guillen Rubio
107.	Tamaulipas	Miguel Angel González Acosta
108.	Tamaulipas	Ricardo Alejandro Murillo Trujillo
109.	Tabasco	Erick Alberto Córdova Izquierdo
110.	Tabasco	Viviana López Hernández
111.	Tlaxcala	Gabriela Hernández Sánchez
112.	Tlaxcala	Javier Meza Gutiérrez
113.	Veracruz	Juan Oscar Antonio Vallejo
114.	Veracruz	Jaime Benítez Hernández
115.	Veracruz	Alexa Sofía Carmona Arellano
116.	Veracruz	Gabriela González Nesme
117.	Veracruz	Elizabeth Daniela Fentanes Pavón
118.	Veracruz	Josefina Díaz Díaz
119.	Veracruz	Roberto Flores Sánchez
120.	Veracruz	Margarito Pérez Arzaba
121.	Yucatán	Jacinto Concepción Canul Ma
122.	Yucatán	Karina de los Angeles Ojeda Faber
123.	Yucatán	Edwin Jhonathan Tzec Alonzo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EJTA/JD05/YUC/5/2018**

**Notifíquese personalmente** a los quejosos; **en términos de ley** al otrora partido político Encuentro Social; por **oficio** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como a los Organismos Públicos Locales electorales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; y por **estrados** a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de abril de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**